



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210018500
Auto Interlocutorio No. 1434

En memorial obrante en archivo pdf 27 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de común acuerdo, solicitaron la suspensión inmediata del proceso por el término de siete (7) meses, esto es hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a los postulados del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes, por conducto del apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada, por un tiempo determinado, para cuyo efecto se tendrá como fecha inicial de la suspensión, el día 27 de julio de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud al correo del Juzgado.

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día veintisiete (27) de julio de 2022, hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2023, inclusive, y, sus efectos comenzarán a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 3°, artículo 162 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, desde el veintisiete (27) de julio de 2022, hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2023, inclusive, y, sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído. (Inciso 2° artículo 162 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inciso 2°, artículo 163 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245711c98563fe2d5a20c2fb346584bead9b68b26a2c4ed0fb7b641e50df4343**

Documento generado en 23/08/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>